

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2017 – 0356 00

De acuerdo con la documental obrante en el plenario, el Despacho
RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, de nombrar curador *ad litem*, para que represente a las personas indeterminadas y a las personas cuyo emplazamiento se ordenó mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2018, habida cuenta que, aún no se encuentra inscrita la demanda, conforme da cuenta la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
2. En cuanto a la intervención de Nancy Amanda Medina, ésta habrá de estarse a lo dispuesto mediante decisión de fecha 12 de febrero de 2020. **Por secretaría, su aún no lo hubiese hecho, póngase a disposición del referido sujeto procesal el expediente digitalizado para los fines pertinentes.**
3. Negar la solicitud de pérdida de competencia elevada por el extremo demandado, habida cuenta que para tal efecto, de conformidad con lo reglado en el artículo 521 del C.G.P., se requiere que hubiese transcurrido más de un año partir de la

¹ Estado electrónico 171 del 16 de diciembre de 2021

notificación del último demandado, sin haber proferido el correspondiente fallo de instancia, sin embargo, dentro del presente asunto todavía no se reúne dicho presupuesto, si en cuenta se tiene que, aún no se ha designado curador *ad litem* para que represente a las personas cuyo emplazamiento se ordenó en el auto admisorio la demanda y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, de manera que, los prenotados sujetos procesales aún no pueden entenderse notificados y ante tal escenario, deviene improcedente el aludido petitorio.

4. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a acreditar la inscripción de la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **e67017457c0bff8c5f26ea2b7f34f3b5693b6d8b313b0061ed787b188a66ac3c**

Documento generado en 15/12/2021 07:14:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>